

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_  
**13 JUL 2020**

Expediente N° 2019-00122

Teniendo en cuenta que la última y única providencia emitida dentro de la actuación data del 13 de febrero de 2019, siendo tal fecha en la cual se verifica dentro del expediente que se llevó a cabo la última actuación, esto es ya hace más de un año; en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues se cumplieron las exigencias en la citada norma, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- Declarar terminada la actuación surtida en el presente asunto, por **desistimiento tácito de la demanda**. (Art. 317 C.G.P)
  - 2.- Por secretaría, y a costa de la parte actora, practíquese el desglose del (os) documento (s) base de la ejecución, con la constancia que la actuación se terminó por desistimiento tácito por primera vez.
  - 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.
- En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.
- 4.- Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
  - 5.- Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente, dentro de los procesos sin sentencia.
  - 6.- Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Amb

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No. <u>42</u> Hoy _____ <b>14 JUL 2020</b> 25/06/20